Ministerio Jeneral del Gobierno del Estado del Salvador. } (*Decreto núm.* 6)

Al Jefe Político del Departamento de

El Consejero Jefe del Estado me ha dirijido el decreto siguiente.

El Consejero Jefe Supremo del Estado del Salvador. Por cuanto la Asambléa Constituyente del mismo Estado ha decretado lo que sigue.

La Asambléa Constituyente del Estado del Salvador.

CONSIDERANDO.

1.° Que uno de los objetos mas principales para que ha sido convocada, es el de dar al Estado una organizacion provisional dividiendo los poderes, y para mientras se establecen los que deben crear la Constitucion.

2.° Que la mejor administracion pública en lo respectivo al arreglo de oficinas y demarcacion departamental, exije por ahora medidas provisionales mientras se dá un sistema difinitivo, ha tenido á bien decretar y

DECRETA.

Art. 1.° El Poder Lejislativo del Estado lo ejerce la Asambléa Constituyente mientras se emite la Constitucion y en cuanto conduzca á su reorganizacion.

Art 2.° Se confirma en el ejercicio del P. E. al Señor Antonio José Cañas que lo desempeñaba como Consejero del Estado

Art. 3.° Para los casos de ausencia ú otro impedimento, se han por suplentes para entrar á ejercer el P E. á los Señores Pedro Arce, Lic. Norverto Ramírez y Lic Damian Villacorta, cuyos nombres serán insaculados por la Asambléa y á presencia del Consejo provisional se verificará la extraccion de una de las sédulas, y el que resulte en ella entrará á funjir.

Art 4.° El Consejo provisional se compondrá de los dos Ministros del Gobierno, de un Majistrado que designe el mismo Gobierno y del Representante mas inmediato que tambien nombrará. En su consecuencia se declara que ha cesado en su duracion el Consejo Representativo creado por la Constitucion del Estado de doce de Junio de 824 El Consejo pro-

visional será reunido por el Gobierno para los casos graves en que estime necesario oír su voto, el cual será puramente consultivo.

Art 5° Se faculta al P E para que en punto á division de Ministerio y arreglo de oficinas subalternas, obre como parezca mas conforme al mejor servicio público y economía

Art 6° Se han por Majistrados de la Corte Superior de Justicia al Sr. Lic Nicolas Espinoza, como Presidente del Tribunal, y como Majistrados á los Licenciados Señores Ancelmo Pais, Manuel Barberena, Juan José Guzmán y Miguel Carballo, y para los casos de ausencia ú otro impedimento de alguno ó algunos de los Majistrados propietarios entrarán como suplentes y se han como tales, al Señor Lic Eustaquio Cuellar, al Señor Juaquin Rivas y al Lic. Señor Miguel Mendoza.

Art 7° Los cuatro Majistrados formarán dos cámaras distintas de 2ª Instancia y la de 3ª se compondrá del Presidente con los que no conocieron en 2ª —El repartimiento de negocios lo hará el Presidente con la igualdad posible.

Art 8° En la demarcacion departamental podrá hacer el Gobierno aquellas variaciones que estime convenientes á la mejor administracion pública oyendo previamente á las Municipalidades cuyo informe le parezca mas oportuno para resolver sobre el particular.

Comuníquese al S P. E. para su cumplimiento, publicacion y circulacion.—Dado en San Salvador á 13 de Julio de 1840 =M. Aguilar D Presidente.=M. Saizar D Srio =Agustin Rivas, D Srio.

Por tanto: Ejecútese—Lo tendrá entendido el Secretario jeneral del despacho y dispondrá se imprima, publique y circule—S. Salvador Julio, 15 de 1840—Antonio J C ñas.

Y de órden del Consejero Jefe Supremo del Estado lo comunico á U para que lo haga publicar y circular en el Departamento de su mando.

D. U. L. S. Salvador Julio, 15 de 1840.

Ramírez.